



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0005725



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.

El que suscribe, **GERARDO LIMON MONTELONGO**, Diputado Local en esta LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos. 61 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62, y 65 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma las fracciones III, V, VII y VIII del artículo 2º, la fracción I del artículo 4º, la fracción III del artículo 7º, las fracciones IX y XI del artículo 8º, la fracción III del artículo 20 QUARTER, las fracciones I, II y III del artículo 27 BIS, 39 QUÁTER, 56, 67 BIS, el segundo párrafo del artículo 67 TER, el segundo párrafo del artículo 67 QUÁTER, el segundo párrafo y tercer párrafo del artículo 67 SEXTIES, la fracción I de artículo 82, 87 y 95, las fracciones III, VII del artículo 96, 148, 150, 199, 200, la fracción I del artículo 243, el segundo párrafo del artículo 247 y el 315 Bis. Se Adiciona la fracción IX DEL Artículo 7º, la fracción VII del artículo 82, la fracción VII del artículo 96 y el artículo 187 Bis, de la Ley de Salud de Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al 2013, en San Luis Potosí se registró una tasa de nacimientos 3.8 veces mayor que la de mortalidad (Figura 1), pero sin crecimiento considerable de la población por natalidad, en contraste, la esperanza de vida para el 2015 fue de 72 años para los hombres y 77.5% para la mujeres, con un 0.41% y 0.26% menor que la media nacional (Figura 2), y considerando que la proyección de la pirámide poblacional (Figura 3) para el 2056, muestra que San Luis Potosí será un Estado con un gran porcentaje de gente de adultos mayores, lo que representará un reto para el Estado, en lo que refiere a la salud pública, la economía y la exigencia de una atención especializada. Aunado a lo expuesto, mientras la población analfabeta de 15 años o más tenía una proporción de 7.0% en el país, en el Estado ese porcentaje fue 1.3 veces mayor, llegando a 9.4%. En San Luis



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

Potosí, 10.5% de la población de cinco años o más hablaba una lengua indígena (1.8 veces más que el promedio nacional), del cual es 7.4% era monolingüe y el restante 92.6% hablaba también español.

Nacimientos, defunciones generales, matrimonios y divorcios
Serie anual de 2009 a 2014

Cuadro 3.6

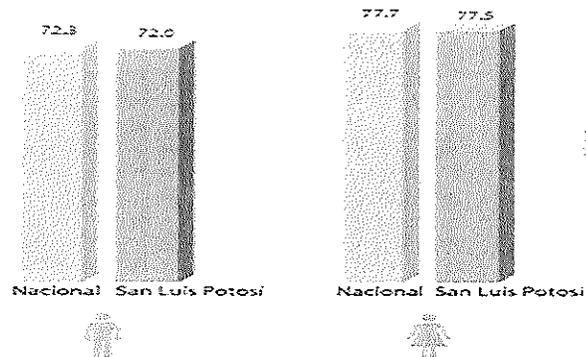
Año	Nacimientos	Defunciones generales	Matrimonios	Divorcios
2009	58 300	12 193	12 999	1 482
2010	58 583	13 290	12 429	1 516
2011	57 549	13 004	13 088	1 716
2012	55 847	13 361	13 452	1 769
2013	54 488	14 337	13 478	1 776
2014 P/	54 187	ND	13 586	ND

Nota: La información de nacimientos y defunciones generales de 2009 a 2013 se refiere a la residencia habitual en la entidad, tanto de la madre para el primer caso, como del fallecido para el segundo; y para nacimientos de 2014, así como para matrimonios y divorcios en la serie completa, se consideró al total de registrados en la entidad.

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. *Estadísticas de natalidad, mortalidad y nupcialidad*. www.inegi.org.mx, (17 de febrero de 2015).

Para información preliminar: INEGI. Dirección Regional Centro Norte: *Estadísticas de natalidad y nupcialidad*.

Figura 1



FUENTE: INEGI. Mortalidad. Esperanza de vida al nacimiento por entidad federativa y sexo, 2010 a 2015.

Figura 2



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

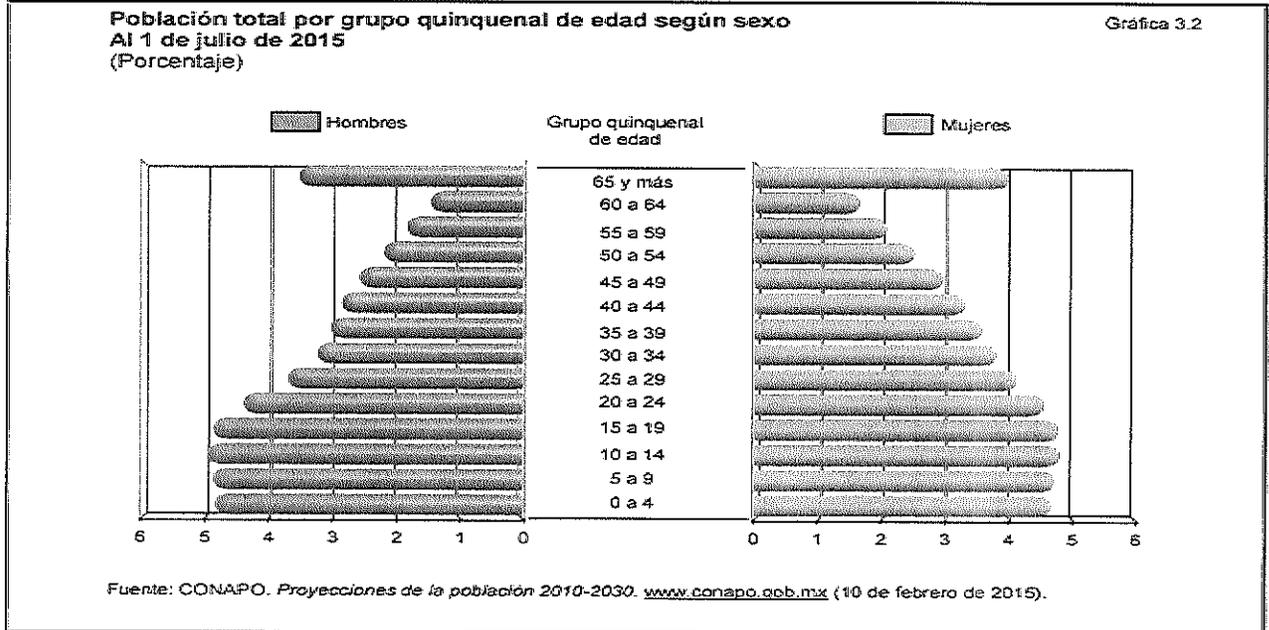


Figura 3

Las principales causas de muerte en el 2014 para san Luis Potosí fueron: enfermedades del corazón, diabetes mellitus y tumores malignos, que sin lugar a duda, se encuentran sumamente relacionadas con los hábitos alimenticios y enfermedades degenerativas.

Por lo expuesto, la presente reforma pretende fortalecer (entre varios) la educación, prevención, tratamiento y control del sobrepeso, y establecer las necesidades mínimas y máximas de nutrimentos, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población, auxiliándose de la medicina homeopática, a través de Médicos Homeópatas, que aparte de tener la formación esencial de médico general, son instruidos en exclusiva con los conocimientos de la terapéutica homeopática y de reconocida eficacia dentro del gremio y con alta demanda entre las personas, como lo refiere los recientes reportes de estudios clínicos de la temprana recuperación de la parálisis facial, por medio de la acupuntura de la Escuela de Medicina Homeopática del Instituto Politécnico Nacional.

Finalmente, es evidente que la presente reforma también pretende atender de forma puntal la necesidad de identificar a las y los jóvenes del Estado como un segmento de la población con alto riesgo de caer en algún tipo de adicción, ya sea de sustancias legales como el tabaco y el alcohol, o ilegales como lo son la marihuana, la cocaína, la heroína, entre otras.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PROPUESTA
<p>ARTICULO 2o. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I a la II...</p> <p>III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;</p> <p>IV...</p> <p>V. El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan, eficaz y oportunamente, las necesidades de la población;</p> <p>VI...</p> <p>VII. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como el programa contra la farmacodependencia, y</p> <p>VIII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.</p> <p>ARTICULO 4º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Atención médica: el conjunto de los servicios que se proporcionan a las personas con el fin de: proteger, promover y restaurar la salud;</p> <p>ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I a la II...</p>	<p>ARTICULO 2o. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I a la II...</p> <p>III. La protección, el acrecentamiento y el fortalecimiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social con calidad de vida digna;</p> <p>IV...</p> <p>V. El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan, eficaz, eficiente y oportunamente, las necesidades de la población;</p> <p>VI...</p> <p>VII. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como el programa contra la farmacodependencia, alcoholismo, tabaquismo, y</p> <p>VIII. La transferencia de conocimientos, el desarrollo de la enseñanza, la investigación científica y el desarrollo tecnológico para la salud.</p> <p>ARTICULO 4º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Atención médica: el conjunto de los servicios que se proporcionan a las personas con el fin de: proteger, preservar, promover y restaurar la salud;</p> <p>ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I a la II...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

<p>III. Colaborar al bienestar de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social, que permitan detectar a personas menores de edad en estado de abandono, personas adultas mayores víctimas de maltrato, personas con discapacidad, así como a víctimas de violencia de género, para fomentar su acceso a la alimentación y bienestar, y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, fomentando un entorno familiar sano;</p> <p>IV a la VIII</p> <p>ARTICULO 8º. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I a la VIII</p> <p>IX. Impulsar en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;</p> <p>X...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud, públicas, sociales y privadas, las educativas, estatales y federales, para formar y capacitar con perspectiva de género, a los recursos humanos para la salud;</p> <p>XII a la XV...</p>	<p>III. Colaborar al bienestar de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social, que permitan detectar a personas menores de edad en estado de abandono, personas adultas mayores víctimas de maltrato, personas con discapacidad, así como a víctimas de violencia de género o psicológica, para fomentar su acceso a la alimentación y bienestar, y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, fomentando un entorno familiar sano;</p> <p>IV a la VIII...</p> <p>IX. Promover la investigación científica y el desarrollo Tecnológico así como la transferencia de su conocimiento, otorgando prioridad a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen o causen daños a la salud, con especial énfasis, en las acciones preventivas como la detección temprana;</p> <p>ARTICULO 8º. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I a la VIII</p> <p>IX. Impulsar en el ámbito estatal, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia del conocimiento, otorgando prioridad a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen o causen daños a la salud, con especial énfasis en las acciones preventivas como la detección temprana.</p> <p>X...</p> <p>XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud, públicas, sociales y privadas, las educativas y de investigación científica y tecnológica, estatales y federales, para formar y capacitar con perspectiva de género, a los recursos humanos para la salud;</p> <p>XII a la XV...</p>
---	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

<p>ARTICULO 20 QUATER. El Consejo de Salud Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la II...</p> <p>III. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre planes, programas y proyectos del Sector Salud en el Estado;</p> <p>IV a la VII...</p> <p>ARTICULO 27 BIS. Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:</p> <p>I. Médicos; II. Homeópatas; III. Cirujanos Dentistas;</p> <p>IV a la V...</p> <p>ARTICULO 39 QUATER. Las quejas que las personas usuarias presten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud, o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.</p> <p>ARTICULO 56. En materia de higiene escolar corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, establecer las normas técnicas, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones legales para proteger la salud de las y los educandos, y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado; las disposiciones aludidas deben incluir información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad, salud reproductivos, así como medidas para la prevención del maltrato infantil y de la violencia de género contra las mujeres. Las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 20 QUATER. El Consejo de Salud Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la II...</p> <p>III. Analizar, evaluar y emitir recomendaciones sobre planes, programas y proyectos del Sector Salud en el Estado;</p> <p>IV a la VII...</p> <p>ARTICULO 27 BIS. Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:</p> <p>I. Médicos Alópatas; II. Médicos Homeópatas; III. Cirujanos Dentistas o Médico Estomatólogos;</p> <p>IV a la V...</p> <p>ARTICULO 39 QUATER. Las quejas que las personas usuarias presten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna, efectiva y eficiente por los prestadores de servicios de salud, o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.</p> <p>ARTICULO 56. En materia de higiene escolar corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, establecer las normas técnicas, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones legales para proteger la salud de las y los educandos, y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado; las disposiciones aludidas deben incluir información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad, salud reproductivos, así como medidas para la prevención del maltrato infantil y de la violencia de género y psicológica contra las mujeres. Las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>...</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

ARTICULO 67 BIS. Se reconoce a la medicina tradicional indígena, como el conjunto de sistemas de atención a la salud, que tiene sus raíces en los conocimientos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos y comunidades indígenas y rurales han acumulado a través de su historia, y que ha incorporado elementos provenientes de otras medicinas, como la medicina antigua española, la medicina africana y, en menor medida, la medicina occidental.

ARTICULO 67 TER. La Secretaría de Salud, y los municipios del Estado, garantizarán y apoyarán el desarrollo del libre ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, que comprende el uso de plantas para fines rituales y curativos, a fin de que se conserven y desarrollen como parte de su cultura y patrimonio.

La Secretaría de Salud del Estado establecerá un programa de conocimiento, investigación y registro de plantas medicinales que se utilicen en la medicina tradicional, a fin de contar con elementos que permitan evaluar su viabilidad o inocuidad y, en su caso, proscribir el uso de aquéllas que se compruebe de manera científica, que deterioran la salud de los usuarios.

...

ARTICULO 67 QUATER. La Secretaría de Salud del Estado establecerá los programas que permitan que las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, accedan de forma efectiva a los servicios de salud, que serán otorgados con perspectiva de género, respeto, libertad y dignidad hacia las personas usuarias según lo establece y garantiza la presente Ley; asimismo, implementará mecanismos para que pueda aprovecharse la medicina tradicional, apoyando las propuestas que en esta materia promuevan las comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades propias.

En los hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena, deberá haber dentro del

ARTICULO 67 BIS. Se reconoce a la medicina tradicional indígena, como el conjunto de sistemas de atención a la salud, que tiene sus raíces en los conocimientos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos y comunidades indígenas y rurales han acumulado a través de su historia, y que ha incorporado elementos provenientes de otras medicinas, como la **medicina herbolaria, la medicina prehispánica,** la medicina antigua española, la medicina africana, y en menor medida, la medicina occidental.

ARTICULO 67 TER. La Secretaría de Salud, y los municipios del Estado, garantizarán y apoyarán el desarrollo del libre ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, que comprende el uso de plantas para fines rituales y curativos, a fin de que se conserven y desarrollen como parte de su cultura y patrimonio.

La Secretaría de Salud del Estado establecerá un programa de investigación, registro y **resguardo del conocimiento tácito o explícito** de plantas medicinales que se utilice en la medicina tradicional, a fin de contar con elementos que permitan evaluar su viabilidad, inocuidad, **pertinencia y,** en su caso, proscribir el uso de aquéllas que se compruebe de manera científica, que deterioran la salud de los usuarios.

...

ARTICULO 67 QUATER. La Secretaría de Salud del Estado establecerá los programas que permitan que las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, accedan de forma efectiva a los servicios de salud, que serán otorgados con perspectiva de género, respeto, libertad y dignidad hacia las personas usuarias según lo establece y garantiza la presente Ley; asimismo, implementará mecanismos para que pueda aprovecharse la medicina tradicional, apoyando las propuestas que en esta materia promuevan las comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades propias.

En los hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena, deberá haber dentro del



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

área de trabajo social, cuando menos una persona traductora de las lenguas náhuatl, tenek y xi'oi, conforme a la población indígena que se atiende, a fin de que las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir de manera óptima la atención que requieren.

ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán el reconocimiento y autorización de los médicos tradicionales indígenas de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.

Las universidades públicas que impartan las carreras de, medicina, enfermería, químico farmacobiólogo y demás ramas profesionales relacionadas, procurarán implementar en sus programas y currículas de estudio, como materias optativas, cursos de formación y diplomados relativos a, antropología médica y medicina tradicional así como de aprendizaje de las lenguas náhuatl, tenek y xi'oi.

El sector salud promoverá asimismo, cursos, talleres y diplomados con valor curricular, dirigidos al personal médico que radica y labora en zonas con población indígena relativos a antropología médica y medicina tradicional.

ARTICULO 82. La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I. Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos;

II a la VI...

área de trabajo social, cuando menos una persona traductora de las lenguas náhuatl (**huasteco**), **téneek** y **xi'Oi (pame)** conforme a la población indígena que se atiende, a fin de que las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir de manera clara y óptima la atención que requieren.

ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán el reconocimiento y autorización de los médicos tradicionales indígenas de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.

Las universidades públicas que impartan las carreras de, medicina, enfermería, químico farmacobiólogo y demás ramas profesionales relacionadas, procurarán implementar en sus programas y currículos de estudio, como materias optativas, cursos **de valor curricular**, **cursos de profesionalización** y diplomados relativos a, antropología médica y medicina tradicional así como de aprendizaje de las lenguas náhuatl (**huasteco**), **téneek** y **xi'Oi (pame)**.

El sector salud promoverá asimismo, **cursos con valor curricular**, **cursos de profesionalización**, **certificaciones**, talleres y diplomados con valor curricular, dirigidos al personal médico que radica y labora en zonas con población indígena relativos a antropología médica y medicina tradicional.

ARTICULO 82. La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I. Al conocimiento de los procesos biológicos, **bioquímicos**, **biofísicos**, y psicológicos en los seres humanos;

II a la VI...

VII. A la **prevención y control de los problemas de salud como enfermedades epidémicas, enfermedades crónicas, enfermedades degenerativas y enfermedades que mermen la calidad de vida de la población;**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

ARTICULO 87. En cualquier tratamiento de una persona enferma el médico podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 95. En los programas a que se refiere el artículo anterior, se incorporarán acciones particulares para cada uno de los temas, que promuevan una vida libre de violencia, y el consumo de alimentos de producción regional, procurando la participación de las organizaciones campesinas, indígenas, ganaderas, cooperativas y otras organizaciones sociales.

ARTICULO 96. La Secretaría de Salud del Estado, dentro del ámbito de su competencia, y en lo que compete a nutrición, tendrá a su cargo:

I a la II...

III. Observar y recomendar, en coordinación con la Secretaría de Educación, que los alimentos y bebidas que se expendan al interior de las escuelas de educación básica obligatoria, posean alto contenido nutricional, que coadyuve a una alimentación saludable;

IV. Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población, y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;

V a la VI...

ARTICULO 87. En cualquier tratamiento de una persona enferma el médico podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad **con fundamento científico para salvarle** la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 95. En los programas a que se refiere el artículo anterior, se incorporarán acciones particulares para cada uno de los temas, que promuevan una vida libre de violencia, y el consumo de alimentos **orgánicos** de producción regional, procurando la participación de las organizaciones campesinas, indígenas, ganaderas, cooperativas y otras organizaciones sociales.

ARTICULO 96. La Secretaría de Salud del Estado, dentro del ámbito de su competencia, y en lo que compete a nutrición, tendrá a su cargo:

I a la II...

III. Observar y recomendar, en coordinación con la Secretaría de Educación, **con información suficiente, clara y oportuna**, que los alimentos y bebidas que se expendan al interior de las escuelas de educación básica obligatoria, posean alto contenido nutricional, que coadyuve a una alimentación saludable;

IV. Promover investigaciones **en ciencias exactas**, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población, y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;

V a la VII...

VII. Recomendar el consumo de alimentos orgánicos o alimentos libres de sustancias prohibidas o



<p>ARTICULO 148. En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender sustancias inhalantes a menores de edad.</p> <p>ARTICULO 150. Los establecimientos que expendan inhalantes y sustancias tóxicas, deberán tener a la vista del público letreros alusivos prohibiendo la venta de inhalantes a menores de edad.</p> <p>ARTICULO 199. No se permitirá la construcción o adaptación de edificios para albergue o explotación de animales dentro de las zonas urbanas, excepción hecha de las construcciones destinadas a parques zoológicos, o bien para actividades transitorias tales como: ferias, circos o exposiciones, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones reglamentarias respectivas.</p> <p>ARTICULO 200. No se permitirá la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en zonas urbanas, con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a las personas.</p> <p>ARTICULO 243. El servicio de limpieza pública se sujetará a lo siguiente:</p>	<p>restringidas según la norma aplicable;</p> <p>ARTICULO 148. En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender sustancias inhalantes a menores de edad o personas con signos visibles de drogadicción, y personas no confiables según criterio y fundamentación del expendedor;</p> <p>ARTICULO 150. Los establecimientos que expendan inhalantes y sustancias tóxicas, deberán tener a la vista del público letreros alusivos prohibiendo la venta de inhalantes a menores de edad, y deberán solicitar una identificación oficial vigente como IFE, Pasaporte, INAPAM, Cartilla, para su venta, y un registro de la identificación solicitada.</p> <p>ARTICULO 187 Bis. Los alimentos y bebidas no deberán contener, ni haberse producido con sustancias, productos o procesos restringidos o prohibidos para su producción y comercialización, y deberán ser trazables según la norma aplicable.</p> <p>ARTICULO 199. No se permitirá la construcción o adaptación de edificios para albergue, explotación o comercialización de animales dentro de las zonas urbanas, con excepción de las construcciones destinadas a parques zoológicos, o bien para actividades transitorias tales como: ferias, circos, o exposiciones, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones reglamentarias respectivas.</p> <p>ARTICULO 200. No se permitirá la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en zonas urbanas, con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con un alojamiento adecuado que cubra sus necesidades básicas y les permita una vida digna, y siempre que no causen molestias a las personas.</p> <p>ARTICULO 243. El servicio de limpieza pública se sujetará a lo siguiente:</p>
--	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”

<p>I. Los desechos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud;</p> <p>II a la VII...</p> <p>ARTICULO 247. El funcionamiento, aseo y conservación de los rastros municipales, está a cargo de la autoridad municipal competente. Si fueren concesionados a particulares, las acciones anteriores quedarán a cargo de los mismos y bajo la verificación de las autoridades municipales competentes. En ambos casos, quedan sujetos a la observación de lo dispuesto por esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las autoridades sanitarias vigilarán la distribución de la carne para el consumo humano, cuidando que se lleve a cabo bajo las condiciones de salubridad e higiene necesarias.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 315 Bis. Las terminales de transportes deberán tramitar aviso de apertura ante los Servicios de Salud en el Estado, y reunir las condiciones de higiene para su funcionamiento; contando con recipientes para basura en lugares estratégicos.</p>	<p>I. Los desechos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud, reportando a las autoridades que competan cualquier incidente y riesgo observado durante su acopio, traslado o confinamiento.</p> <p>II a la VII...</p> <p>ARTICULO 247. El funcionamiento, aseo y conservación de los rastros municipales, está a cargo de la autoridad municipal competente. Si fueren concesionados a particulares, las acciones anteriores quedarán a cargo de los mismos y bajo la verificación de las autoridades municipales competentes. En ambos casos, quedan sujetos a la observación de lo dispuesto por esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las autoridades sanitarias vigilarán la distribución de la carne que cumpla con la Norma aplicable de inocuidad y calidad para el consumo humano, cuidando que se lleve a cabo bajo las condiciones de salubridad e higiene necesarias ,</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 315 Bis. Las terminales de transportes deberán de ofrecer los servicios de inodoros y reunir las condiciones de higiene para su funcionamiento.</p>
---	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

Por lo expuesto, presento ante esta asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **Reforman** las fracciones III, V, VII y VIII del artículo 2º, la fracción I del artículo 4º, la fracción III del artículo 7º, las fracciones IX y XI del artículo 8º, la fracción III del artículo 20 QUARTER, las fracciones I, II y III del artículo 27 BIS, 39 QUÁTER, 56, 67 BIS, el segundo párrafo del artículo 67 TER, el segundo párrafo del artículo 67 QUÁTER, el segundo párrafo y tercer párrafo del artículo 67 SEXTIES, la fracción I de artículo 82, 87 y 95, las fracciones III, VII del artículo 96, 148, 150, 199, 200, la fracción I del artículo 243, el segundo párrafo del artículo 247 y el 315 Bis. Se **Adicionan** la fracción IX del Artículo 7º, la fracción VII del artículo 82, la fracción VII del artículo 96 y el artículo 187 Bis, de la Ley de Salud de Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue;

ARTICULO 2o. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

I a la II...

III. La protección, el acrecentamiento y el **fortalecimiento** de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social **con calidad de vida digna**;

IV...

V. El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan, eficaz, **eficiente** y oportunamente, las necesidades de la población;

VI...

VII. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como el programa contra la farmacodependencia, **alcoholismo, tabaquismo, y**

VIII. **La transferencia de conocimientos**, el desarrollo de la enseñanza, la investigación científica y el **desarrollo tecnológico** para la salud.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

ARTICULO 4º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Atención médica: el conjunto de los servicios que se proporcionan a las personas con el fin de: proteger, **preservar**, promover y restaurar la salud;

ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a la II...

III. Colaborar al bienestar de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social, que permitan detectar a personas menores de edad en estado de abandono, personas adultas mayores víctimas de maltrato, personas con discapacidad, así como a víctimas de violencia de género **o psicológica**, para fomentar su acceso a la alimentación y bienestar, y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, fomentando un entorno familiar sano;

IV a la VIII...

IX. Promover la investigación científica y el desarrollo Tecnológico así como la transferencia de su conocimiento, otorgando prioridad a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen o causen daños a la salud, con especial énfasis, en las acciones preventivas como la detección temprana;

ARTICULO 8º. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:

I a la VIII

IX. Impulsar en el ámbito estatal, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia del conocimiento, otorgando prioridad a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen o causen daños a la salud, con especial énfasis en las acciones preventivas como la detección temprana.

X...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud, públicas, sociales y privadas, las educativas **y de investigación científica y tecnológica**, estatales y federales, para formar y capacitar con perspectiva de género, a los recursos humanos para la salud;

XII a la XV...

ARTICULO 20 QUATER. El Consejo de Salud Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I a la II...

III. Analizar, evaluar y emitir **recomendaciones** sobre planes, programas y proyectos del Sector Salud en el Estado;

IV a la VII...

ARTICULO 27 BIS. Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:

I. Médicos **Alópatas**;

II. Médicos **Homeópatas**;

III. Cirujanos Dentistas **o Médico Estomatólogos**;

IV a la V...

ARTICULO 39 QUARTER. Las quejas que las personas usuarias presten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna, efectiva **y eficiente** por los prestadores de servicios de salud, o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.

ARTICULO 56. En materia de higiene escolar corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, establecer las normas técnicas, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones legales para proteger la salud de las y los educandos, y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado; las disposiciones aludidas deben incluir información sobre el ejercicio responsable de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

la sexualidad, salud reproductivos, así como medidas para la prevención del maltrato infantil y de la violencia de género y **psicológica** contra las mujeres. Las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas.

...

ARTICULO 67 BIS. Se reconoce a la medicina tradicional indígena, como el conjunto de sistemas de atención a la salud, que tiene sus raíces en los conocimientos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos y comunidades indígenas y rurales han acumulado a través de su historia, y que ha incorporado elementos provenientes de otras medicinas, como la **medicina herbolaria, la medicina prehispánica**, la medicina antigua española, la medicina africana, y en menor medida, la medicina occidental.

ARTICULO 67 TER. La Secretaría de Salud, y los municipios del Estado, garantizarán y apoyarán el desarrollo del libre ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, que comprende el uso de plantas para fines rituales y curativos, a fin de que se conserven y desarrollen como parte de su cultura y patrimonio.

La Secretaría de Salud del Estado establecerá un programa de investigación, registro y **resguardo del conocimiento tácito o explícito** de plantas medicinales que se utilice en la medicina tradicional, a fin de contar con elementos que permitan evaluar su viabilidad, inocuidad, **pertinencia y**, en su caso, proscribir el uso de aquéllas que se compruebe de manera científica, que deterioran la salud de los usuarios.

...

ARTICULO 67 QUATER. La Secretaría de Salud del Estado establecerá los programas que permitan que las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, accedan de forma efectiva a los servicios de salud, que serán otorgados con perspectiva de género, respeto, libertad y dignidad hacia las personas usuarias según lo establece y garantiza la presente Ley; asimismo, implementará mecanismos para que pueda aprovecharse la medicina tradicional, apoyando las propuestas que en esta materia promuevan las comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades propias. En los hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

deberá haber dentro del área de trabajo social, cuando menos una persona traductora de las lenguas náhuatl (**huasteco**), **téenek y xi'Oi (pame)** conforme a la población indígena que se atiende, a fin de que las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, puedan recibir de manera clara y óptima la atención que requieren.

ARTICULO 67 SEXTIES. Las autoridades de salud promoverán el reconocimiento y autorización de los médicos tradicionales indígenas de las comunidades, siempre y cuando éstos cuenten con el aval comunitario, mediante acuerdo de asamblea general; asimismo, apoyarán la organización de médicos tradicionales indígenas y parteras empíricas.

Las universidades públicas que impartan las carreras de, medicina, enfermería, químico farmacobiólogo y demás ramas profesionales relacionadas, procurarán implementar en sus programas y currículos de estudio, como materias optativas, cursos **de valor curricular, cursos de profesionalización** y diplomados relativos a, antropología médica y medicina tradicional así como de aprendizaje de las lenguas náhuatl (**huasteco**), **téenek y xi'Oi (pame)**.

El sector salud promoverá asimismo, **cursos con valor curricular, cursos de profesionalización, certificaciones**, talleres y diplomados con valor curricular, dirigidos al personal médico que radica y labora en zonas con población indígena relativos a antropología médica y medicina tradicional.

ARTICULO 82. La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I. Al conocimiento de los procesos biológicos, **bioquímicos, biofísicos**, y psicológicos en los seres humanos;

II a la VI...

VII. A la prevención y control de los problemas de salud como enfermedades epidémicas, enfermedades crónicas, enfermedades degenerativas y enfermedades que mermen la calidad de vida de la población;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

ARTICULO 87. En cualquier tratamiento de una persona enferma el médico podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad **con fundamento científico para salvarle** la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 95. En los programas a que se refiere el artículo anterior, se incorporarán acciones particulares para cada uno de los temas, que promuevan una vida libre de violencia, y el consumo de alimentos **orgánicos** de producción regional, procurando la participación de las organizaciones campesinas, indígenas, ganaderas, cooperativas y otras organizaciones sociales.

ARTICULO 96. La Secretaría de Salud del Estado, dentro del ámbito de su competencia, y en lo que compete a nutrición, tendrá a su cargo:

I a la II...

III. Observar y recomendar, en coordinación con la Secretaría de Educación, **con información suficiente, clara y oportuna**, que los alimentos y bebidas que se expendan al interior de las escuelas de educación básica obligatoria, posean alto contenido nutricional, que coadyuve a una alimentación saludable;

IV. Promover investigaciones **en ciencias exactas**, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población, y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;

V a la VII...

VII. **Recomendar el consumo de alimentos orgánicos o alimentos libres de sustancias prohibidas o restringidas según la norma aplicable;**

ARTICULO 148. En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender sustancias inhalantes a menores de edad **o personas con signos visibles de drogadicción**, y **personas no confiables según criterio y fundamentación del expendedor;**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

ARTICULO 150. Los establecimientos que expendan inhalantes y sustancias tóxicas, deberán tener a la vista del público letreros alusivos prohibiendo la venta de inhalantes a menores de edad, y **deberán solicitar una identificación oficial vigente como IFE, Pasaporte, INAPAM, Cartilla, para su venta, y un registro de la identificación solicitada.**

ARTICULO 187 Bis. Los alimentos y bebidas no deberán contener, ni haberse producido con **sustancias, productos o procesos restringidos o prohibidos para su producción y comercialización, y deberán ser trazables según la norma aplicable.**

ARTICULO 199. No se permitirá la construcción o adaptación de edificios para albergue, explotación o **comercialización** de animales dentro de las zonas urbanas, **con** excepción de las construcciones destinadas a parques zoológicos, o bien para actividades transitorias tales como: ferias, circos, o exposiciones, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones reglamentarias respectivas.

ARTICULO 200. No se permitirá la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en zonas urbanas, con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con un alojamiento adecuado **que cubra sus necesidades básicas y les permita una vida digna,** y siempre que no causen molestias a las personas.

ARTICULO 243. El servicio de limpieza pública se sujetará a lo siguiente:

I. Los desechos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud, **reportando a las autoridades que competan cualquier incidente y riesgo observado durante su acopio, traslado o confinamiento.**

II a la VII...

ARTICULO 247. El funcionamiento, aseo y conservación de los rastros municipales, está a cargo de la autoridad municipal competente. Si fueren concesionados a particulares, las acciones anteriores quedarán a cargo de los mismos y bajo la verificación de las autoridades municipales competentes. En ambos casos, quedan sujetos a la observación de lo dispuesto por esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

Las autoridades sanitarias vigilarán la distribución de la carne **que cumpla con la Norma aplicable de inocuidad y calidad** para el consumo humano, cuidando que se lleve a cabo bajo las condiciones de salubridad e higiene necesarias,

...

ARTICULO 315 Bis. Las terminales de transportes deberán de ofreceré los servicios de inodoros y reunir las condiciones de higiene para su funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este decreto estará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE,


DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO

0005725